

CPC, N° 449/986 /

ANT. : Solicitud de Droguería Hofmann
S.A.C. de aclaración del dicta
men N° 436/811, de esta Comisión

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO,

13 DIC 1984

1.- Mediante la presentación del antecedente, don Rodolfo Hofmann Jacobson, gerente general de Droguería Hofmann S.A.C., luego de manifestar su total conformidad con el dictamen N° 436/811 de esta Comisión, sobre el mercado de los productos farmacéuticos, expresa su preocupación por el hecho de que en él no se menciona a las droguerías o distribuidores de medicamentos al por mayor, que cumplen su función a lo largo de todo el país.

Señala que dichos establecimientos están sujetos al control del Servicio Nacional de Salud y que les está vedado vender directamente a los consumidores, pudiendo distribuir solamente a las farmacias y otros organismos autorizados, motivo por el cual sus condiciones de compra a los laboratorios están sujetas a un descuento especial, que es sinónimo de los gastos de distribución en que éstos deberían incurrir al efectuar la operación por sí mismos.

Hace presente que su representada no es dueña ni socia ni parte alguna de farmacias privadas, por lo que su labor se concentra absolutamente en la distribución, otorgando así un amplio servicio a todos los establecimientos farmacéuticos, ya que venden a precios netos o a los que sus proveedores, en base a ofertas especiales, les otorgan para traspasarlos a sus clientes.

En razón de lo expuesto, solicita aclaración sobre los siguientes puntos:

- a) Si la Comisión acepta que los distribuidores como Droguería Hofmann S.A.C, tengan un descuento especial sobre los precios netos o base de los laboratorios, dado que se hace cargo de la distribución que de otra manera deberían afrontar estos últimos o bien qué otra alternativa propone la Comisión al respecto,
- b) Cuál es la pauta a seguir para distribuidores como ellos, o si queda a juicio de cada laboratorio otorgar sus pro pias condiciones para efectuar la distribución.

2.- Esta Comisión debe hacer presente, en primer término, que si bien el dictamen N° 436/811, de 31 de Octubre del año en curso, no se refirió en forma expresa a las droguerías, por dictámenes de esta misma fecha ha acogido algunos recursos de aclaración sobre la misma materia y ha acordado que los laboratorios pueden otorgar condiciones especiales a los mayoristas, en el entendido que esta petición se refiere a las droguerías, esto es, a los comerciantes mayoristas de productos farmacéuticos cuyo comercio está regulado por los artículos 46 y siguientes del actual Reglamento de Farmacias aprobado por Decreto Supremo N° 162, del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1982, los que le imponen, entre otras obligaciones, la prohibición de vender directamente al público.

Para el caso que un laboratorio considere que corresponde a las droguerías un descuento especial o adicional por los servicios de distribución que le presten, esta Comisión estima que ello es legítimo, siempre que tal descuento reúna co pulativamente, respecto de las droguerías, los requisitos señalados en el N° 11 del Dictamen N° 436/811, ya citado.

Las droguerías, a su vez, deberán cumplir, también, con las mismas condiciones exigidas por el referido dictamen, en sus ventas a las farmacias y demás minoristas autorizados por la ley.

Acordado en sesión de 5 de Diciembre de 1984, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Notifíquese y transcribáse.

CRISTIAN LARROULET
CRISTIAN LARROULET VIGNAU
20. Presidente de la H. Comisión
Preventiva Central.

